

RECURSO DE REPOSICIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

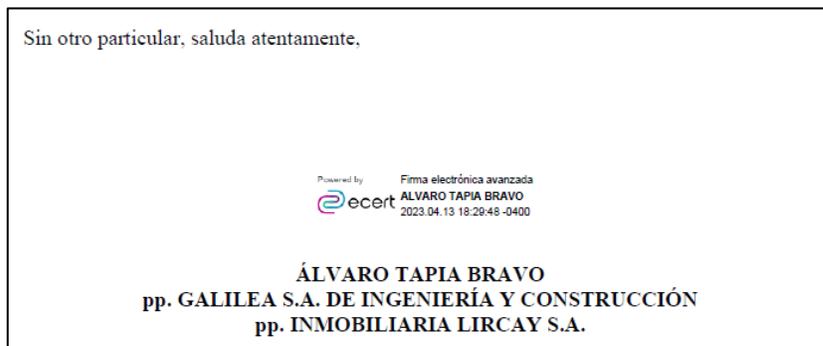
EDESIO CARRASCO QUIROGA y RODRIGO BENÍTEZ URETA, en representación de **GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN e INMOBILIARIA LIRCAY S.A.**, según se acreditó, en el marco del **procedimiento sancionatorio D-076-2023**:

De conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, venimos en presentar recurso de reposición en contra de la Res. Ex N° 2/ROL D-076-2023, para efectos que sea enmendada conforme a derecho, por lo siguiente:

1. Mediante la Res. Ex N° 2/ROL D-076-2023, esta Superintendencia resolvió nuestra solicitud de ampliación de plazo y de designación de apoderados presentada con fecha 14 de abril de 2023.
2. No obstante, esta Superintendencia revolió erradamente (Resuelvo IV) que mis representadas debían acompañar en forma el poder otorgado a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro, Esteban Cañas Ortega, y Maximiliano Alfaro.
3. El fundamento de ello -a juicio de la Superintendencia- se encontraría en el considerando 7° de la resolución impugnada, señalando esta Superintendencia que *“el artículo 22 del mismo cuerpo legal dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, cuando el poder conste “en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.”*
4. No obstante, existe un error evidente dado **que la norma fue modificada** mediante la **Ley N° 21.180**, publicada en el Diario Oficial el día **11 de noviembre de 2019**, sobre transformación digital del Estado. Mediante esta ley, se pretendió digitalizar trámites ante servicios públicos, simplificar y eliminar trámites que las personas realizan ante el Estado, entre ellos los referidos a los poderes que se requieren para realizar trámites administrativos.
5. Es decir, esta Superintendencia fundó inexplicablemente su decisión en una norma cuyo **contenido fue modificado con el preciso objetivo de mejorar los procesos y evitar o eliminar burocratización.**
6. A continuación, se muestra en forma gráfica las diferencias entre la norma antigua que cita la resolución de la SMA y la norma actualmente vigente en el país:

Norma antigua	Norma vigente desde 9 junio 2022
<p>Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.</p> <p>El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.</p>	<p>Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.</p> <p>El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.</p>

7. Así, la **Ley N° 21.180 incorporó la posibilidad que el poder conste en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada**, tal como fue realizado por mis representadas en la presentación de fecha 14 de abril de 2023, según es posible apreciar del documento acompañado por esta parte en su presentación de 14 de abril del presente, como se muestra a continuación:



8. Inclusive, es la propia **norma vigente** la que señala como **forma secundaria** de otorgar poder que “*Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario*” [énfasis agregado].
9. De acuerdo a lo expuesto, el poder fue correctamente otorgado, conforme lo dispone el texto vigente de la Ley N° 19.880, al haberse extendido en documento suscrito mediante firma electrónica avanzada, por persona habilitada para delegar su representación.

POR TANTO,

A LA SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE SOLICITO: Acceder a lo solicitado, enmendar la resolución impugnada conforme a derecho y tener presente el poder otorgado por Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A. a los apoderados individualizados.